

S u p r e m a C o r t e:

Atento que la decisión sobre la que informa el juez de instrucción en su oficio del 19 de marzo del corriente año importa un desistimiento de la cuestión de competencia que oportunamente planteó, estimo que ésta devino abstracta y que, por ende, resulta inoficioso un pronunciamiento de V. E. a su respecto (Fallos: 308:1330 y Competencias N° 406, L. XLI, *in re* "Raspagliesi, Rodolfo Alberto s/ defraudación por desbaratamiento" y N° 335, L. XLII, *in re* "Chaparro, Raúl Ariel s/ infracción a la ley 23.737, resueltas el 8 de mayo y el 4 de septiembre de 2007, respectivamente).

Buenos Aires, 15 de abril de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación